



Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700229416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Con fundamento en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1o. 3, 8, 21, 23, 121, 122, 124, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar la siguiente información:" (sic)

Archivo

"0002700229416.docx" (sic)

El archivo No. 0002700229416.docx contiene el escrito de solicitud de información en el que requiere lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1o. 3, 8, 21, 23, 121, 122, 124, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar la siguiente información:

1. *¿Qué se informe cuantas plazas por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera se han asignado del 30 de septiembre del 2015 al 30 de septiembre del 2016 en el Gobierno Federal?*
2. *Del número de plazas antes mencionado, se informe ¿Cuántas de ellas se asignaron al final del concurso, a los participantes que las tenían ocupadas por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera?*
3. *Durante el periodo del 30 de septiembre del 2015 al 30 de septiembre del 2016, a solicitud de las dependencias y con la autorización de la Secretaría de la Función Pública, se informe; ¿Cuántas plazas han sido requeridas y autorizadas para bajar el perfil del puesto en el rubro de nivel de estudio y/o grado de avance de las plazas que se sometieron a concurso? Es decir, de "profesional titulado" a "licenciatura o profesional pasante" o, "preparatoria o bachillerato terminado" o, "carrera técnica" y términos similares en el que se haya bajado el nivel de los puestos.*



- 2 -

4. *Del total de concursos realizados en el periodo antes mencionado, ¿Se informe cuántos de ellos han sido ganados y asignados a mujeres?*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los principios rectores de dicho Organismo, y dado la capacidad tecnológica de la Secretaría y el eficiente registro en el manejo de la información que realiza, se solicita de la debida atención y contestación en el término fijado por ley" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que dados los antecedentes señalados este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de que se amplíe la búsqueda de la información en diversa unidad administrativa y en consecuencia allegarse de los elementos necesarios para, en su caso pronunciarse sobre dicha información.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700229416

- 3 -

Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud de información que nos ocupa, acompañada de los antecedentes de que se trata, a la Dirección General de Organización y Remuneración de la Administración Pública Federal, para el efecto de que localice la información, en su caso, comunique si la misma, en términos de lo dispuesto en 134, 133, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, resulta inexistente, se ubica en las hipótesis de reserva, o en su caso, es confidencial o no está facultada para conocer de la misma, expresando las consideraciones de hecho y derechos suficientes, según corresponda a cada supuesto.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia turnará la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Organización y Remuneración de la Administración Pública Federal, para que busque, en su caso, localice la información e informe, según corresponda, la situación que guarda la misma.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales, y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Nonne Guerra Basulto'

Revisó: Lic. Lidiana Olivera Cruz.